

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por parte de la oficina de apoyo el 12 de mayo de 2023 en medio digital.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 24 de mayo de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	LUZ PATRICIA OSPINA
DEMANDADO:	JHON FABER OSPINA MUÑOZ
RADICADO:	170013103005-2023-00149-00

Con base en la constancia que antecede, una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda por las razones a continuación reseñadas:

1. En relación con el poder:

Deberá allegar la autenticidad del mismo, esto es, que se dé cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 de 2022 o si es del caso lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2.- Deberá allegarse avalúo catastral vigente expedido por la entidad encargada, siendo ella MASORA. El allegado data del 03 de octubre 2022.

3.- Así misma copia de la escritura pública 4030 del 15 de junio de 1993, si bien la anuncia en acápite de pruebas la misma no fue aportada.

4.- Deberá dar claridad sobre el hecho cuarto toda vez que indica que el predio de mayo extensión corresponde al folio de matrícula inmobiliaria número 100-139535 sin que ni en los anexos o demás partes de la demanda se mencione el referido bien.

5.- Deberá dar claridad al hecho quince de la demanda toda vez que la demandante junto con su hijo Jhonatan Ospina, comenzaron a construir en el predio dos viviendas independientes dentro de las cuales una de ellas es la que se pretende a través del proceso, es decir, dar claridad frente a que actos que ha realizado la demandante de forma individual, sin lugar a equívocos porque del referido hecho da a entender que sus actos de señora y dueña son compartidos.

6.- Así mismo, aclarará al despacho en virtud de qué acto jurídico o de hecho la demandante entró en posesión del bien.

7. Deberá identificar de forma adecuada el inmueble objeto de pretensiones.

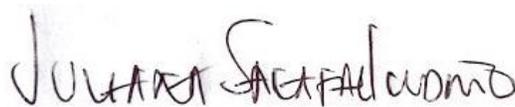
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido mediante apoderada judicial por la señora LUZ PATRICIA OSPINA contra JHON FABER OSPINA MUÑOZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**